

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2024**  
**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	8322

Demanda de acción de inconstitucionalidad y sus anexos, recibidos el diecinueve de abril del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnada conforme al auto de radicación de veintidós siguiente, publicado en las listas de notificación el veinticinco posterior. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

**Oficio de demanda.** Vistos el oficio de demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

**“IV. Norma (sic) generales cuya invalidez se reclama**

*Las porciones normativas que se impugnan establecen lo siguiente:*

**DECRETO 3010 Se crea la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Baja California Sur**

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

**III. Certificado de habilitación:** Documento expedido por autoridad médica especializada, reconocida por esta Ley, donde conste que las personas con la condición del espectro autista se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales, productivas u otras que a sus intereses legítimos convengan;

(...)

**Artículo 9.** En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria:

**I.** La Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;

**II.** La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur;

**III.** Ley Estatal para la inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur;

**IV.** Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur;

**V.** Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y

**VI.** La Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Baja California Sur.

(...)

**Artículo 14.** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

(...)

**VI.** Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.”

**Personalidad y admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafos primero y tercero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer**, al haberse presentado oportunamente<sup>2</sup>, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

**Delegados, domicilio y exhibición de documentales.** Se le tiene designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo las documentales que acompaña, de conformidad con los artículos 10, fracción I, 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

**Acceso a expediente electrónico.** Sobre la petición en favor de los doce delegados de la parte actora, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agregan a este expediente, todos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada de su nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> En virtud de que las normas impugnadas se publicaron el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 105, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, transcurrió del jueves veintiuno de marzo al viernes diecinueve de abril de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el oficio inicial se presentó el citado viernes diecinueve de abril del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

**Información de carácter confidencial.** En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta es de carácter confidencial, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Uso de medios electrónicos.** En atención a su solicitud para que se permita a los delegados tomar registro fotográfico u obtener copias simples de las actuaciones; con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**Solicitud de copias.** Además, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que se solicita, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con el invocado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe al Poder Ejecutivo Federal que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, de la utilización de los medios electrónicos y las copias autorizadas, se procederá en términos de las indicadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Vistas.** De acuerdo con el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del oficio de demanda y de los anexos que se consideren necesarios, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema

Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, así como recibir notificaciones electrónicas a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, pueden generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación en torno a la modalidad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

**Requerimiento.** A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal un ejemplar en original o copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al veinte de marzo de dos mil veinticuatro, que contiene la publicación de las normas cuya constitucionalidad se cuestiona.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el

contenido de las actuaciones que se agreguen; además, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. Asimismo, se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Traslado.** Con fundamento en los artículos 10, fracción IV, 59 y 66 de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, con la versión digitalizada del oficio inicial y de los anexos que se consideren necesarios dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

En ese sentido, atento a lo establecido por el Pleno de este Alto Tribunal en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

**Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio a las partes, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur; así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase las versiones digitalizadas de este acuerdo y la del oficio de demanda y los anexos que se consideren necesarios, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en la Ciudad de La Paz, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo las diligencias de

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad Federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 411/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del oficio de demanda con los anexos que se consideren necesarios, así como la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2762/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cumplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de abril dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **85/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

SRB/MESH. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T21:13:07Z / 29/04/2024T15:13:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9d 66 6b a4 83 49 32 71 50 a0 11 64 e7 9d 0a a9 92 1b 93 a5 d3 8c 9f d0 8e 10 c7 f9 ba d6 6d 16 84 70 e1 47 c5 32 8d 94 60 0c 87 0e b6 a2 a7 ef 37 5b 73 f5 fd 39 87 94 d6 d7 8b 94 36 94 cd 7b d6 70 50 28 36 89 e7 4b f7 bd f3 9f 91 e2 65 91 f9 00 f2 07 e3 c3 9b 91 ff 71 fe be 6a 27 cb 3a 3d 63 40 49 42 00 c8 1f 3d 87 5d 4a 87 b4 85 76 e9 8c 0d 5b c1 94 60 19 16 01 a4 6d a0 2b f4 29 c0 c1 4d 71 bf 61 bf 26 40 78 93 86 a5 a9 b6 56 44 96 38 a2 32 c4 0b 33 51 22 83 e8 f2 5c b0 6a 05 07 2d 6c 26 43 86 91 63 90 85 88 cf 38 d4 81 0c d8 47 39 95 a6 c8 f8 bf 76 19 39 eb 4c 10 17 b6 11 5f bc e7 e0 51 f2 ea d0 8c 8e e3 f3 90 d8 65 69 75 21 b2 23 08 04 e7 46 4c 4c 30 70 fd 48 3c d0 83 e9 25 22 a1 fc d2 d7 e3 83 ff d5 ef 84 ca af 8b 8a 07 57 0e 07 c8 42 4d 61 a0 a7 dd 46			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T21:13:37Z / 29/04/2024T15:13:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T21:13:07Z / 29/04/2024T15:13:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7069300			
	Datos estampillados	518C6EDA9AFCFBB411C62E491B708A2CF5D12EE6671FE21E53BD937BB958545D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T21:03:47Z / 29/04/2024T15:03:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	83 c1 f5 c5 3c 96 36 d7 72 f5 2b 02 be 58 b7 da a1 1d 65 c6 f7 0a 6c f1 ce 83 70 66 00 66 b4 e4 4d a4 86 af f5 a5 40 13 c4 98 f2 e7 eb 43 cc be 85 90 b1 5e 50 c3 31 93 50 08 a4 05 05 03 3a bd 6e fd 6c 6a b6 dc c5 50 73 a8 cc 2b 35 d2 b5 b0 4a bd b1 b8 0b dd 69 b4 ed 3c 9e c7 00 11 15 44 8d ba e2 38 97 3a 4c 77 99 b3 d4 d6 cf 9d 23 43 10 ba b7 fc 36 33 87 66 ed a3 0e 8b 58 bd 2f 10 e6 8d 50 cc 2c e2 74 ce 31 38 d9 77 b7 1a d7 ab 16 67 3e da bb 2b b1 41 e6 99 ee 8e f1 79 c5 6a d9 79 7b 55 c9 c9 01 33 0d 19 74 0c 2b 05 0e 22 1f 68 02 8b 77 95 42 53 22 5f 9d 8a f3 ce 0e 3b d2 5a a8 50 29 4c 49 f4 0f 6f 5f bc 69 79 2b 24 1e 3e 44 78 d8 40 85 6f c5 17 5d 05 c3 c8 a0 d3 ec 31 5a 76 ea 8f 84 80 29 31 fc 80 ca 22 17 63 5b e1 3d fc 30 65 a3 a0 15 4f 34 92 a4 cb c2 0e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T21:03:40Z / 29/04/2024T15:03:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T21:03:47Z / 29/04/2024T15:03:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7069188			
	Datos estampillados	E34D8A54F934553EF307FEEAD221CDC082F42965B4C05574C5D4CC95AD6A2C76			